

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagaran 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

(Continuación) (1)

Sección undécima

De los albaceas ó testamentarios

Art. 892. El testador podrá nombrar uno ó mas albaceas.

Art. 893. No podrá ser albacea el que no tenga capacidad para obligarse.

La mujer casada podrá serlo con licencia de su marido, que no será necesaria cuando esté separada legalmente de él.

El menor no podrá serlo, ni aun con la autorización del padre ó del tutor.

Art. 894. El albacea puede ser universal ó particular.

En todo caso, los albaceas podrán ser nombrados mancomunada, sucesiva ó solidariamente.

Art. 895. Cuando los albaceas fueren mancomunados, sólo valdrá lo que todos hagan de consuno, ó lo que haga uno de ellos legalmente autorizado por los demás, ó lo que, en caso de disidencia, acuerde el mayor número.

Art. 896. En los casos de suma urgencia podrá uno de los albaceas mancomunados practicar, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueren necesarios, dando cuenta inmediatamente á los demás.

Art. 897. Si el testador no establece claramente la solidaridad de los albaceas ni fija el orden en que deben desempeñar su encargo, se entenderán nombrados mancomunadamente y desempeñarán el cargo como previenen los dos artículos anteriores.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Art. 898. El albaceazgo es cargo voluntario y se entenderá aceptado por el nombrado para desempeñarlo si no se excusa dentro de los seis días siguientes á aquel en que tenga noticia de su nombramiento; ó, si éste le era ya conocido, dentro de los seis días siguientes al en que supo la muerte del testador.

Art. 899. El albacea que acepta este cargo se constituye en la obligación de desempeñarlo; pero lo podrá renunciar alegando causa justa al prudente arbitrio del Juez.

Art. 900. El albacea que no acepte el cargo, ó lo renuncie sin justa causa, perderá lo que le hubiese dejado el testador, salvo siempre el derecho que tuviere á la legítima.

Art. 901. Los albaceas tendrán todas las facultades que expresamente les haya conferido el testador, y no sean contrarias á las leyes.

Art. 902. No habiendo el testador determinado especialmente las facultades de los albaceas, tendrán las siguientes:

1.ª Disponer y pagar los sufragios y el funeral del testador, con arreglo á lo dispuesto por él en el testamento; y en su defecto según la costumbre del pueblo.

2.ª Satisfacer los legados que consistan en metálico con el conocimiento y beneplácito del heredero.

3.ª Vigilar sobre la ejecución de todo lo demás ordenado en el testamento, y sostener, siendo justo, su validez en juicio y fuera de él.

4.ª Tomar las precauciones necesarias para la conservación y custodia de los bienes, con intervención de los herederos presentes.

Art. 903. Si no hubiere en la herencia dinero bastante para el pago de funerales y legados, y los herederos no lo aportaren de lo suyo, promoverán los albaceas la venta de los bienes muebles; y, no alcanzando éstos, la de los inmuebles, con intervención de los herederos.

Si estuviere interesado en la herencia algún menor, ausente, corporación ó establecimiento público, la venta de los bienes se hará con las formalidades prevenidas por las leyes para tales casos.

Art. 904. El albacea, á quien el testador no haya fijado plazo, deberá cumplir su encargo dentro de un año contado desde su aceptación, ó desde que terminen los litigios que se promovieren sobre la

validez ó nulidad del testamento ó de alguna de sus disposiciones.

Art. 905. Si el testador quisiera ampliar el plazo legal, deberá señalar expresamente el de la prórroga. Si no lo hubiere señalado, se entenderá prorrogado el plazo por un año.

Si transcurrida esta prórroga no se hubiese todavía cumplido la voluntad del testador, podrá el Juez conceder otra por el tiempo que fuere necesario, atendidas las circunstancias del caso.

Art. 906. Los herederos y legatarios podrán, de común acuerdo, prorrogar el plazo de albaceazgo por el tiempo que crean necesario; pero, si el acuerdo fuese sólo por mayoría, la prórroga no podrá exceder de un año.

Art. 907. Los albaceas deberán dar cuenta de su encargo á los herederos.

Si hubieren sido nombrados, no para entregar los bienes á herederos determinados, sino para darles la inversión ó distribución que el testador hubiese dispuesto en los casos permitidos por derecho, rendirán sus cuentas al Juez.

Toda disposición del testador contraria á este artículo será nula.

Art. 908. El albaceazgo es cargo gratuito. Podrá, sin embargo, el testador señalar á los albaceas la remuneración que tenga por conveniente, todo sin perjuicio del derecho que les asista para cobrar lo que les corresponda por los trabajos de partición ú otros facultativos.

Art. 909. Si el testador lega ó señala conjuntamente á los albaceas alguna retribución, la parte de los que no admitan el cargo acrecerá á los que lo desempeñen.

Art. 910. El albacea no podrá delegar el cargo si no tuviere expresa autorización del testador.

Termina el albaceazgo por la muerte, imposibilidad, renuncia ó remoción del albacea, y por el lapso del término señalado por el testador ó por la ley.

Art. 911. En los casos del artículo anterior, y en el de no haber el albacea aceptado el cargo, corresponderá á los herederos la ejecución de la voluntad del testador.

CAPÍTULO III

De la sucesión intestada

Sección primera

Disposiciones generales

Art. 912. La sucesión legítima tiene lugar:

1.º Cuando uno muere sin testamento, ó con testamento nulo, ó que haya perdido después su validez.

2.º Cuando el testamento no contiene institución de heredero en todo ó en parte de los bienes, ó no dispone de todos los que corresponden al testador. En este caso la sucesión legítima tendrá lugar solamente respecto de los bienes de que no hubiere dispuesto.

3.º Cuando falta la condición puesta á la institución de heredero, ó éste muere antes que el testador, ó repudia la herencia sin tener sustituto y sin que haya lugar al derecho de acrecer.

4.º Cuando el heredero instituido es incapaz de suceder.

Art. 913. A falta de herederos testamentarios, la ley defiere la herencia, según las reglas que se expresarán, á los parientes legítimos y naturales del difunto, al viudo ó viuda, y al Estado.

Art. 914. Lo dispuesto sobre la incapacidad para suceder por testamento es aplicable igualmente á la sucesión intestada.

Sección segunda

Del parentesco

Art. 915. La proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones. Cada generación forma un grado.

Art. 916. La serie de grados forma la línea, que puede ser directa ó colateral.

Se llama directa la constituida por la serie de grados entre personas que descienden una de otra.

Y colateral la constituida por la serie de grados entre personas que no descienden unas de otras, pero que proceden de un tronco común.

Art. 917. Se distingue la línea recta en descendente y ascendente.

La primera une al cabeza de familia con los que descienden de él.

La segunda liga á una persona con aquellos de quienes desciende.

Art. 918. En las líneas se cuentan tantos grados como generaciones ó como personas, descontando la del progenitor.

En la recta se sube únicamente hasta el tronco. Así, el hijo dista del padre un grado, dos del abuelo y tres del bisabuelo.

En la colateral se sube hasta el tronco común y después se baja hasta la per-

sona con quien se hace la computación. Por esto el hermano dista dos grados del hermano, tres del tío, hermano de su padre ó madre, cuatro del primo hermano y así en adelante.

Art. 919. La computación de que trata el artículo anterior rige en todas las materias, excepto las que tengan relación con los impedimentos del matrimonio canónico.

Art. 920. Llámase doble vínculo al parentesco por parte del padre y de la madre conjuntamente.

Art. 921. En las herencias el pariente más próximo en grado excluye al más remoto, salvo el derecho de representación en los casos en que deba tener lugar.

Los parientes que se hallaren en el mismo grado heredarán por partes iguales, salvo lo que se dispone en el art. 949 sobre el doble vínculo.

Art. 922. Si hubiere varios parientes de un mismo grado, y alguno ó algunos no quisieren ó no pudieren suceder, su parte acrecerá á los otros del mismo grado, salvo el derecho de representación cuando deba tener lugar.

Art. 923. Repudiando la herencia el pariente más próximo, si es solo, ó si fueren varios todos los parientes más próximos llamados por la ley, heredarán los del grado siguiente por su propio derecho y sin que puedan representar al repudiante.

Sección tercera

De la representación

Art. 924. Llámase derecho de representación el que tienen los parientes de una persona para sucederle en todos los derechos que tendría si viviera ó hubiera podido heredar.

Art. 926. El derecho de representación tendrá siempre lugar en la línea recta descendente, pero nunca en la ascendente.

En la línea colateral sólo tendrá lugar en favor de los hijos de hermanos, bien sean de doble vínculo, bien de un solo lado.

Art. 926. Siempre que se herede por representación, la división de la herencia se hará por estirpes, de modo que el representante ó representantes no hereden más de lo que heredaría su representado si viviera.

Art. 927. Quedando hijos de uno ó más hermanos del difunto, heredarán á este por representación si concurren con sus tíos. Pero, si concurren solos, heredarán por partes iguales.

Art. 928. No se pierde el derecho de representar á una persona por haber renunciado su herencia.

Art. 929. No podrá representarse á una persona viva sino en los casos de desheredación ó incapacidad.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de cuatro caballerías menores, de la propiedad de Blas González las tres primeras y de Eusebio Bravo la última, las cuales desaparecieron de Valdemorillo la noche del 26 al 27 de Noviembre próximo pasado.

Si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de las caballerías

Una burra parda obscura, alzada regular, un poco calzada en el lomo, galguña y recién esquilada; otra pelo cano, pequeña, con una mano un poco corva, de 11 años y recién esquilada; otra del mismo pelo, hija de la anterior, de 2 1/2 años, con la cabeza bastante grande y recién esquilada, y la otra de 3 años, alzada regular, pelo negro, redonda, con algunos pelos blancos en la parte anterior de los brazos, el hocico blanco y las orejas derechas.

Madrid 6 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Secretario manifestó que no habiendo podido asistir el Sr. Cortina, á quien por turno correspondía sustituir al Sr. Fernández Cabello, se había citado, en cumplimiento del artículo 13 de la ley, al Sr. Diputado á quien procedía con arreglo á los turnos establecidos, Sr. Sevillano.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Disponer que las sesiones de la Comisión provincial se verifiquen durante el corriente mes, además de la que tiene lugar hoy, en los días 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29 y 31, á las dos de la tarde, á excepción de la del día 17, que dará principio á las diez de la mañana para el despacho de incidencias de quintas.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Presidente de la Audiencia participando haber recibido 77 expedientes contenciosos incoados ante esta Comisión provincial, con una relación expresiva de los mismos.

Quedar asimismo enterada de la Real orden desestimando el recurso interpuesto por Julio Pastor Muñoz, alistado en el pueblo de Getafe para el reemplazo del año actual, contra el fallo de esta Comisión provincial que le declaró soldado sorteaable.

Contestar al Alcalde de Aranjuez que el mozo José Peraveles González, alistado en dicho pueblo para el reemplazo del corriente año, que alega un defecto físico que dice existía ya en la época de la clasificación, puede pedir su reconocimiento al ingresar en Caja con arreglo á lo que dispone el artículo 127 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que es improcedente la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar al mozo Manuel Tobar Godró, del alistamiento del distrito de Buenavista para el reemplazo

de 1887, porque, según manifiesta el Jefe de la primera zona militar, el expresado mozo se halla dentro del cupo activo asignado á dicha zona.

Hacer constar en acta que el mozo sorteado con el número 1 en el pueblo de Hortaleza para el reemplazo de 1879 se llama Felipe García Ragel, quedando subsanado el error material padecido al consignarle con el segundo apellido Angel en el libro de actas de aquel año, al folio 73 y sesión de 19 de Marzo, cuyo mozo fué declarado exento de responsabilidad ante el Ayuntamiento por haber obtenido la talla de 1'480 milímetros.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 3 de Diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Lorenzo M. Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sorteaable en el reemplazo del corriente año por el alistamiento del distrito de la Universidad á Blas Martínez Ruiz, y desestimando en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sorteaable en el reemplazo del corriente año por el alistamiento del distrito de la Latina á Paulino de la Huerta, y desestimando en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido D. Diego de la Huerta, padre del interesado.

Pasar al ponente Sr. Font y Martí el expediente relativo á las bases bajo las que el Ayuntamiento de esta capital trata de ceder á una Sociedad particular el servicio municipal de mataderos.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede el recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Bellenda y otros contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital que habilitó como carpeta en circulación corriente un resguardo de carpeta presentada al cobro en la subasta celebrada en Julio de 1881.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que, en vista de lo que señalan los artículos 27 de la vigente ley Provincial y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre del año anterior y otras disposiciones legales, procede acceder en un todo á lo interesado por la Junta de Beneficencia de esta provincia, y requerir al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de Madrid para que se inhiba del conocimiento de los procedimientos de apremio seguidos por dicha Autoridad judicial contra la mencionada Junta benéfica, con objeto de hacer efectivo el importe de las costas á que ha sido condenada en el pleito entablado con los herederos y testamentarios de D. José Gómez Pardo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Aldea del Fresno

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda de la dehesa Hernanvicente, del común de vecinos de estos Propios, con el haber anual de 365 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, acompañados de los informes de conducta y de las copias ó licencias originales del servicio militar si hubieren servido.

Aldea del Fresno 25 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Matías Hernández.

Bustarviejo

D. Angel Pascual Navacerrada, Alcalde constitucional de esta villa de Bustarviejo.

Hago saber que para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1889 á 90; y aun cuando esto pueden verificarlo en cualquier época del año los contribuyentes, se hace preciso que los que hayan sufrido variación en su riqueza presenten relaciones duplicadas de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día fijo 15 de Enero próximo, extendidas en papel clase 13.ª, ó en su defecto reintegradas con timbre móvil de 10 céntimos, y acompañadas de los títulos traslativos de dominio en que conste la causa que la motiva, pago del derecho á la Hacienda y Notario autorizante.

Las variaciones que produzcan alteración en el líquido imponible, si bien al Ayuntamiento y Junta pericial corresponde informarlas, sólo á la Administración incumbe decretar su alteración, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Bustarviejo 1.º de Diciembre 1888.—Angel Pascual.—De orden de S. S., el Secretario, Pedro T. Castillo.

Cercedilla

El Domingo 16 del corriente, en la Casa Ayuntamiento desde las doce del día en adelante, tendrá lugar la venta en tercera subasta de la corta y roza de leñas del tranzón de Riopradilla de roble bajo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 3 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Alonso Rubio.

Chinchón

D. Jesús Camacho Recas, primer Teniente de Alcalde de esta villa, encargado de la Alcaldía por estar disfrutando licencia el Sr. Alcalde primero.

Hago saber que esta Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 25 del actual, ha acordado reformar la división de este distrito municipal para las elecciones de Concejales, estableciendo tres colegios electorales, denominados de la Misericordia, San Antón y Ayuntamiento.

Estos colegios comprenderán: El primero las calles Grande, plazuela del Pozo, calle de Pozuelo, del Toledillo, Santo, Alenceria, Nueva, mitad de la calle

de la Cueva, ó sea en los números pares desde el 2 al 46 y en los impares del 1 al 49, todos inclusive, las calles del Alamillo Alta y Baja, subida á la de la Cerca, Cerca, Valencia, Carpinteros, Castillejo, Espino, Tahona y Molinos Alta.

El segundo las calles del Arco, de Santa Ana, Infernillo, Caldereros, mitad de la de la Cueva, en los pares desde el número 48 y en los impares desde el 21, ambos inclusivos hasta el final, calles de D. Florencio, Vallejuelo, Olivillas de Quico, Paje, plazuela de las Vacas, calle de Quiñones, cuesta de id., calle de la Iglesia, cuesta del Hospital, calle de las Canteras, Arco de Palacio, San Esteban Alta, Corralicas, plaza de Palacio, San Esteban Baja, plaza de San Antón, Costanilla Primera, id. Segunda, Camacho, cuesta Salobre y plaza de Salas.

Y el tercero las calles de Morata, Triana, Estepa, Cañada, Contreras, Amargura, Molinos Baja, Huertos, Avapiés, Espejo, Solares, primera travesía de los Solares, segunda de idem, plaza del Convento, calle de id., Zurita, travesía de idem, subida á los Alamillos, Barranco Alto, id. Bajo, plaza de la Constitución y afueras de la población.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la ley Municipal, se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL y por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad para que los vecinos y domiciliados en este término puedan hacer dentro del plazo marcado en el referido artículo las reclamaciones que contra dicho acuerdo creyeren oportunas.

Chinchón 2 de Diciembre de 1888.—
 Jesús Camacho.

Chozas de la Sierra

Los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 31 de Enero próximo, las relaciones de alta y baja por las cuales han de sufrir variación en su riqueza imponible, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio, y extendidas en el papel correspondiente ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos; en la inteligencia que transcurrido dicho período no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y cumplimiento de la circular de la Administración de Contribuciones de 29 del mes anterior, y pueda formarse el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1889 á 1890.

Chozas de la Sierra 30 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Fernando Palomino.

Chozas de la Sierra

En virtud de orden superior este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez los pastos de la dehesa boyal, excepto los tranzones que se hayan de tallar para 230 reses vacunas y 30 caballares, por el tipo de 816 pesetas: para su remate ha señalado el día 16 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Chozas de la Sierra 3 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Fernando Palomino.

Miraflores de la Sierra

RELACIÓN nominal que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879 presenta el Alcalde que suscribe, de acuerdo de su Corporación municipal, de las fincas que deben ser expropiadas para la construcción de un edificio urbano en esta villa con destino á escuelas de ambos sexos y habitación de sus Profesores, habiendo recaído para la verificación de dicha obra la oportuna Real orden de 24 de Julio de 1887, y por la que se concede la subvención del 50 por 100 de su importe del presupuesto del Estado, á saber:

Clase de las fincas	Nombre de sus dueños
1.º Casa.....	De María Martínez, mujer de José Martín.
2.º Otra.....	De Josefa Pozo.
3.º Otra.....	De Lucio y Jacinto Berrocosa.
4.º Casilla.....	De Alejandro Arroyo González.
5.º Casa.....	De María Esteban González.
6.º Casa.....	De Felipa y Josefa Palomino, la primera de esta vecindad y la segunda de Madrid.
7.º Otra.....	De Tiburecio Altozano Berrocosa.
8.º Casa.....	Llamada Consistorial: pertenece á los Propios de esta villa.

Miraflores de la Sierra 26 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Cándido Altozano.

Rascafría

Con la debida autorización esta Alcaldía tiene acordado subastar por tercera vez 1.000 árboles de pino y monte de roble bajo, pertenecientes al pinar de la Cinta en este término, perteneciente á Segovia y su tierra, estando señalado para las subastas el día 18 del corriente mes y hora de las doce del mismo en la casa escuela, habiendo sido rebajada la cantidad de su primitiva tasación, y bajo las condiciones que sirvieron en sus primeros remates.

Rascafría 3 de Diciembre de 1888.—
 El Alcalde, Antonio Béjar.

Valdetorres

Con autorización superior se arriendan en esta villa los pastos de invierno del Soto para 400 cabezas lanares desde que se apruebe el remate hasta el 28 de Febrero próximo, bajo el tipo de 400 pesetas.

Para su único remate se ha señalado el día 16 de los corrientes, á las once de su mañana, bajo las condiciones del pliego expedido por el distrito forestal que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdetorres 2 de Diciembre de 1888.—
 El Alcalde, Félix Matellano.

Villalvilla

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas intentadas de los pastos de la dehesa de los Heros, se señala una tercera subasta, bajo el mismo pliego de condiciones, excepto el tipo de la subasta, que es el de 267 pesetas: la subasta tendrá lugar el día 13 del presente mes, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villalvilla 2 de Diciembre de 1888.—
 El Alcalde, Pedro Casanova.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo Criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Alejandro Zambade González por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 14 del actual señalando el día 31 del próximo Diciembre y hora de las 12 de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Santiago Durando Tozal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Noviembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Minguez Bermejo.

Juzgados militares

MADRID

D. Ricardo Guerra y Echevarría, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Nueva; usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Don Valeriano Díaz Pardo, D. José Arévalo y Varona y D. Tomás García Picher, cuya residencia se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía, calle del Espíritu Santo, núm. 6, principal izquierda, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo, por falsificación de abonarés, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1888.—Ricardo Guerra.

MADRID

D. Ricardo Guerra y Echevarría, Comandante Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Nueva; usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Higinia Oloriz Orduña, Maestra de niñas de una escuela de esta Corte, cuya residencia se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en esta Fiscalía, calle del Espíritu Santo, núm. 6, principal izquierda, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1888.—Ricardo Guerra.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Nueva; usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 183 de la misma, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al

soldado de la zona de Tarancón (Cuenca) Pedro López Plaza, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía (sita en la calle de Atocha, 90, piso cuarto), con objeto de prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1888.—Federico Navarro de la Linde.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Ramón Noriega y Guerra, natural que fué del pueblo de Andrin, en donde falleció, perteneciente á la parroquia de Llanes, y se hace saber que se han presentado reclamando su herencia D. Antonino y D. Tomás Noriega y Guerra, hermanos; Doña Santa Posada, en representación de su hija menor Doña María Noriega y Posada, y D. Victoriano, D. Francisco y Doña Carmen Estrada y Noriega, éstos sobrinos del finado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Madrid 28 de Noviembre de 1888.—Nicolás María de Ojesto.—El actuario, Lino Gutiérrez.—Es copia.—Por mi compañero Gutiérrez, Enrique González Bedmar.

182

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada ante mí en los autos de jurisdicción voluntaria pendientes en el mismo Juzgado sobre autorización para enajenar bienes en que son partícipes algunos menores, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez una casa sita en esta capital y en su plaza de Matute, núm. 3 novísimo, 7 moderno y 3 antiguo de la manzana 236, la cual mide una superficie de 7.490 pies cuadrados, habiendo sido tasada en la cantidad de 198.483 pesetas 30 céntimos, á rebajar cargas, advirtiéndose que se rebaja el 20 por 100 del precio de la tasación, y sale á subasta por la cantidad de 158.788 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 13 de Enero próximo y hora de las dos de su tarde en la sala audiencia de dicho Juzgado, mediante á haberse suspendido el remate acordado para el 13 del corriente, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran la última cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 6 Diciembre 1888.—V.º B.º—
 Pinazo.—El actuario, Eusebio Cereceda.

191

SUR

En virtud de providencia de 1.º del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se cita y emplaza á los acreedores á las testamentarias de Doña Gabriela Mera y Don Juan González, para que dentro de nueve

días improrrogables comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á contestar la demanda promovida á nombre de Don Pascual Fernández Díaz sobre cancelación de ciertas obligaciones.

Y siendo desconocidos dichos acreedores, se les emplaza por medio de la presente; con la prevención de que, si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Diciembre de 1888.—V.º B.º=Isidro Esquer.—El Escribano, Victoriano Moreno. 187

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenado Mariano Peral Serrano, vecino de Navas del Rey, en causa por hurto de leñas, se saca á pública subasta por segunda vez, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Una mitad de casa situada en Navas del Rey, calle de la Fe, compuesta de portal, cocina, dormitorio y parte de pajar, que linda á la izquierda Agapito Peral; derecha Félix Domínguez y testero corral de vecindad; que mide 13 metros de largo y cinco de ancho; tasada en 300 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Navas del Rey, el día 20 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en el remate será preciso depositar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias 23 de Noviembre de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martínez.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas, en que ha sido condenado Esteban Fernández Romero, vecino de Rozas de Puerto Real, en causa por prevaricación, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, situadas en término de Rozas de Puerto Real:

Pesetas.

1.ª—Una tierra al sitio titulado de Las Parejas, de haber cuatro fanegas, que linda por Saliente herederos de Mateo Montero; Mediodía Jerónimo Arranz; Poniente León Fernández y Norte Faustino Sangar; tasada en trescientas cincuenta pesetas. 350

2.ª—Otra tierra al sitio de Prado Chico, de haber seis fanegas, que linda por Saliente Eugenio Martín; Mediodía el mismo; Poniente Leandro Sangar y Norte Ignacio Sangar; tasada en cuatrocientas pesetas. 400

3.ª—Mitad de un cercado al sitio de La Venta, de haber fanega y media, que linda por Saliente Gabriela Maqueda; Mediodía Cañada Real; Poniente y Norte D. Regino Rodríguez; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

4.ª—Una cuarta parte de cerca-

do, al sitio de Los Prados, de igual término, de haber dos fanegas: linda por Saliente con camino público; Mediodía Gabriel Romero; Poniente el mismo y Norte D. Regino Rodríguez; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

5.ª—Un cercado al sitio de Piela-gueño, de haber tres fanegas, que linda por Saliente León Fernández; Mediodía Fermín Montero; Poniente Pascual Villalba y Norte Luisa Sangar; tasado en ciento setenta y cinco pesetas. 175

6.ª—Una tierra al sitio de Prados Conejo, de haber seis fanegas, que linda por Saliente Mariano Montero; Mediodía Teodoro Sangar; Poniente y Norte Benita Rodríguez; tasada en doscientas veinticinco pesetas. 225

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Rozas de Puerto Real el día 20 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en el remate será preciso depositar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 28 de Noviembre de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez Real.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenada la testamentaria de D. Domingo Gutiérrez Palacios, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía, promovidos contra ella en concepto de pobre, á nombre de Eustaquio Herrador, como marido de Josefa Vedia, sobre nulidad de una escritura de venta, se saca á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa situada en Cenicientos, calle de Escalona, señalada hoy con el número 3, antes 1, que linda por la derecha con otra de Eustaquio Díaz y cerca de Pedro Pimentel; izquierda otra casa de Venancio Ferosel, bodega de Mariano Lizana y casa de Felipe Sánchez, y por la espalda calle de Triana, que mide una superficie de 2.760 pies cuadrados, y el corral 10.374 pies, tasada en 4.746 pesetas 75 céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cenicientos el día 27 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 29 de Noviembre de 1888.—Manuel Izquierdo Ael.—Por mandado de S. S., ante mí, Gregorio Martínez.

Juzgados municipales

NAVARREDONDA

En virtud de providencia del Sr. Don Pedro Ramirez y Rodríguez, Juez municipal de Navarredonda, partido judicial de Torrelaguna, provincia de Madrid, se le notifica por medio de la presente cédula á

Pesetas.

D. Eduardo Sánchez Díez, que en 24 de Agosto último tenía domicilio en Madrid, Ave Maria, 25, segundo, ignorándose por ahora su actual paradero y domicilio, la siguiente

«Sentencia.—En San Mamés, anejo de Navarredonda á 21 de Septiembre de 1888: el Sr. D. Pedro Ramirez y Rodríguez, Juez municipal de ésta: habiendo examinado detenidamente las diligencias seguidas en este Juzgado municipal á instancia de D. Buenaventura Martínez, Comisionado de apremio, en el día 15 de Diciembre último próximo pasado contra D. Eduardo Sánchez Díez, por desacato al primero con carácter de Autoridad:

Resultando que seguidas las diligencias del proceso por la Sala de lo criminal de Colmenar Viejo, acordó en su vista el sobreseimiento libre del procesado Don Eduardo Sánchez Díez, y se celebre el correspondiente juicio de faltas:

Resultando que devueltas las diligencias á este Juzgado con la orden del señor Juez de instrucción de este partido y testimonio de la contra orden de la sentencia recaída contra el mismo de la Sala de lo criminal de Colmenar Viejo de 16 de Julio último, se acordó por este Juzgado, en su vista, librar exhortos á los Jueces municipales de los distritos á que pertenecían las residencias de D. Buenaventura Martínez y D. Eduardo Sánchez Díez á Madrid en 22 de Agosto último:

Resultando que se acordó por este Juzgado la celebración del juicio acordado por la Sala de lo criminal el día 20 de Septiembre, á cuyo fin fué citado en forma el D. Eduardo por el Alguacil del Juzgado á que el mismo pertenecía, no pudiéndose verificar la citación del D. Buenaventura por haber fallecido, según consta por el Juzgado de su domicilio:

Resultando que en su vista se dió conocimiento de esto al Sr. Fiscal municipal de ésta para que asistiese á dicho juicio el expresado día 20 de Septiembre:

Resultando que no habiendo comparecido el denunciado D. Eduardo, á pesar de estar citado en forma: 1.º, considerando que no aparece de las diligencias practicadas prueba suficiente para poder imponer responsabilidad alguna al Sr. Sánchez;

Vistos los artículos 969, 974, párrafo 2.º del art. 203 y 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal y de acuerdo con el Sr. Fiscal municipal,

Fallo: visto lo que resulta de las diligencias, debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que se le impuso al D. Eduardo Sánchez Díez, declarando todas las costas de oficio, imponiendo al señor Sánchez, por falta de comparecencia y sin alegar excusa legal, una multa de cinco pesetas que hará efectivas en este Juzgado, en el papel de pagos correspondientes en el término de ocho días, y caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente en el establecimiento municipal de ésta destinado al efecto.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, lo que se hará saber á las partes, según procede, y al Sr. Fiscal, de todo lo cual, como Secretario certifico.—Pedro Ramirez.—El Fiscal, Jacinto Rodríguez.—Ante mí, el Secretario, Julián Martín Benito.»

Es copia de la original que se remite al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid, para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para que le sirva de notificación al Sr. D. Eduardo Sánchez Díez, á los efectos consiguientes.

Navarredonda 27 de Noviembre de 1888.—V.º B.º=Pedro Ramirez.—El Secretario, Julián Martín Benito.

Factoría de subsistencias militares de Leganés

MES DE NOVIEMBRE DE 1888

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Dia.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD — Qqs. métricos.	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE — Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
24	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Trigo....	300 qqs. mts.	26	12	7.836
25	D. Cipriano Carrillo....	Idem.....	Leña....	150	4	50	675
25	D. Toribio Hernando....	Carabanchel..	Sal.....	4	18	50	74
26	D. Cipriano Carrillo....	Leganés.....	Paja....	50	6	50	325
27	El mismo.....	Idem.....	Cebada..	35 hectóls..	11	50	402 50
TOTAL.....							9.312 50

Leganés 30 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Ceferino Arana.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.

Factoría de utensilios militares de Leganés

MES DE NOVIEMBRE DE 1888

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	Precio del artículo — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
22	D. Toribio Hernando....	Carabanchel..	Petróleo..	36 litros	80	28 80
TOTAL.....						28 80

Leganés 30 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Ceferino Arana.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.